

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia, 2.**  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de León y el Juez de primera instancia de Sahagún, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en 2 de Marzo de 1897, el Juez de primera instancia de Sahagún vendió en nombre del Estado a D. Hipólito Flórez Hergues varias fincas mandadas enajenar en virtud de las leyes desamortizadoras, y que radican en el término de Villamizar:

Que este documento se inscribió en el Registro de la propiedad y el comprador, que tenía satisfecho en su totalidad el precio de las fincas, tomó posesión de ellas en 30 de Marzo del mismo año:

Que el Procurador D. Esteban Hernández, en nombre de D. Hipólito Flórez, presentó en 26 de Abril siguiente demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de Sahagún, exponiendo que varios vecinos habían perturbado a su representado en la posesión de las tres expresadas fincas, abriendo en una de ellas una zanja, é introduciendo en las otras ganado para que pastase, por lo que solicitaba que se repudiese a D. Hipólito Flórez en la posesión en que había sido perturbado, y se condenase a los que le despojaron a la indemnización de daños y perjuicios, haciéndoles además los apercibimientos que en derecho procediesen:

Que los demandados se allanaron a esta pretensión, y el Juez declaró haber lugar al interdicto en sentencia que no llegó a hacerse firme, porque antes de que pudiese serlo, el Gobernador de León, á instancia del Alcalde de Villamizar, y separándose del parecer de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, exponiendo: que el actual Ayuntamiento tiene incoado un expediente que se ha-

lla comprendido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 y otras disposiciones, y en el cual se solicita que se exceptúen de la venta como de aprovechamiento común los terrenos de que se trata; que, conforme á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos; que tienen obligación dichas Corporaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la misma ley, de administrar, custodiar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del vecindario, así como también, según el artículo 75, de arreglar para cada año el modo de división, el aprovechamiento y disfrute de los bienes del común, y por lo tanto, en virtud de tales facultades y obligaciones, garantizar á los vecinos ese disfrute, razón por la cual corresponde á la Administración el conocimiento del asunto á que esta competencia se refiere; y que existe en el presente caso la cuestión previa que determina en sus artículos 3.º y siguientes el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por tratarse de correcciones gubernativas, en las que se exigen responsabilidades que deben imponerse por la Autoridad de ese mismo orden:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras consideraciones: que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, si bien son de la competencia de la Administración las cuestiones que se suscitan sobre actos posesorios referentes á bienes del Estado, entretanto que el comprador ó adjudicatario de la finca no se halle en posesión de ella, tratándose en el caso presente de un comprador que está en posesión de las fincas compradas, los actos objeto del interdicto han salido ya de la esfera de la Administración y entrado de lleno en las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, doctrina que, según el Juzgado, ha servido de fundamento á varias decisiones de competencia; y que, á mayor abundamiento, ni en el incidente, ni antes del mismo, se ha justificado que las fincas estén incluidas en el Catálogo de las exceptuadas de venta, por lo cual es indudable que no incumbe á la Administración el conocimiento de un asunto en el que no se trata de fincas públicas y sí de particulares, y así lo reconocen los demandados en el interdicto al mostrar su conformidad y asentimiento á todos y á cada uno de los fundamentos de

hecho que en la demanda se consignan; citaba el Juez, como aplicables al caso, el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 51 de la de Enjuiciamiento civil, 76 de la Constitución del Estado, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: Que el Gobernador, separándose del parecer de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad, que dice: «También responderán al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamiento de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratan, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes ó instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre el dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contencioso, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda»:

Visto el art. 5.º del reglamento de lo contencioso administrativo de 22 de Junio de 1894, que establece que «no se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo, número 2.º del art. 4.º de la ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración»:

Considerando:

- 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo del interdicto que D. Hipólito Flórez, como comprador de unas fincas enajenadas por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, ha entablado contra los particulares que manifiesta le perturbaron en la posesión de aquéllas:
- 2.º Que la competencia se ha suscitado á instancia del Alcalde de Villamizar, el cual alegó que el Ayuntamiento tiene entablado expediente solicitando que se exceptúen de la venta, como de aprovechamiento comunal, los terrenos en que la usurpación se supone cometida:
- 3.º Que atendido el carácter administrativo del título invocado por el Alcalde, pudo el Gobernador, como en efecto lo hizo, reclamar dentro del año para la Administración el conocimiento del asunto; y
- 4.º Que se trata, por tanto, de

una incidencia de la venta de bienes sujetos á la desamortización, que debe ser resuelta en el orden administrativo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay; Conde de Caspe, del cargo de Capitán general de Cataluña; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.— El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Cataluña al Teniente General D. Manuel Delgado y Zuleta, el cual conservará, sin embargo, el cargo de Jefe de Mi Cuarto militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.— El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 363 de 29 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Table with columns: N.º de orden, Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include destinations like Observatorio Astronómico de Madrid, Escuela Nacional de Música y Declamación, etc.

Se omiten las condiciones de fianza exigidas por no hallarse comprendidas en la Real orden de 2 de Marzo de 1894.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>							
18	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Berga (Barcelona)..	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
19	Idem.—Sotresgudo á Castrillo (Burgos)..	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500	»	»	»
20	Idem.—Villadiego á Sotresgudo (Burgos)..	1. <sup>a</sup>	Idem..	540	»	»	»
21	Idem.—Sotresgudo (Burgos)..	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
22	Idem.—Los Barrios (Cádiz)..	1. <sup>a</sup>	Idem..	300	»	»	»
23	Idem.—Puentedume á Monfero (Coruña)..	1. <sup>a</sup>	Peatón.	590 69	»	»	»
24	Idem.—Taracena (Guadalajara)	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
25	Idem.—Grandas de Salime á Fonsagrada (Oviedo)..	1. <sup>a</sup>	Peatón.	700	»	»	»
26	Idem.—San Antolín de Ibias á Degaña (Oviedo)..	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	»	»	»
27	Idem.—Saldaña á Villalba de Guardo (Palencia), primera conducción.	1. <sup>a</sup>	Idem..	450	»	»	»
28	Idem.—Herrera á Revella de Collazo (Palencia)..	1. <sup>a</sup>	Idem..	472 50	»	»	»
29	Idem.—Tronchón á Iglesuela (Teruel), primera conducción.	1. <sup>a</sup>	Idem..	417 50	»	»	»
30	Idem.—Carmena (Toledo)..	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
31	Idem.—Alberique á Tous (Valencia)..	1. <sup>a</sup>	Peatón.	637 50	»	»	»
32	Idem.—Casetas (Zaragoza)..	1. <sup>a</sup>	Cartero.	900	»	»	»
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>							
33	Intendencia militar de la sexta región (Burgos)..	1. <sup>a</sup>	Ordenanza celador de segunda clase.	930	»	»	»
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>							
34	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de León.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	625	»	»	»
35	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Huesca..	1. <sup>a</sup>	Mozo de caja.	625	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA</b>							
36	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial..	1. <sup>a</sup>	Enfermero.	375	»	»	»
37	Juzgado de primera instancia é instrucción de Logrosán (Cáceres)..	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
38	Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real)..	1. <sup>a</sup>	Idem..	365	»	»	»
39	Idem..	1. <sup>a</sup>	Idem..	365	»	»	»
			Sereno.	456	»	»	»
40	Idem..	1. <sup>a</sup>	Idem..	456	»	»	»
			Guarda municipal.	456	»	»	»
41	Idem..	1. <sup>a</sup>	Idem..	456	»	»	»
			Encargado del cementerio.	136	»	»	»
42	Idem..	1. <sup>a</sup>	Recaudador municipal.	365	»	»	»
43	Idem..	1. <sup>a</sup>	Encargado del teléfono municipal.	225	»	»	»
44	Idem..	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj.	140	»	»	»
45	Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).—Secretaría.	2. <sup>a</sup>	Auxiliar.	700	»	»	»
			Idem..	700	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA</b>							
46	Ayuntamiento de Sevilla..	1. <sup>a</sup>	Suplente de la Guardia municipal.	»	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
47	Ayuntamiento de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Portero guarda de los cementerios públicos.	625	»	»	»
48	Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga).—Secretaría.	2. <sup>a</sup>	Oficial.	500	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA</b>							
49	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)..	1. <sup>a</sup>	Sereno.	456 25	»	»	»

**Sexta sección.**

Número 1.314.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Se hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

Murcia 3 de Enero de 1900.—Diego Hernández Illán.

Número 1.310.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA**

Don Julián Martínez Iglesias y López, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad de Caravaca en funciones de propietario por indisposición de este.

Hago saber: Que formada por el Ayuntamiento listas de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios para la de Senadores, quedan expuestas en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial durante los veinte primeros días del presente mes, á fin de que en dicho tiempo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Caravaca 2 de Enero de 1900.—P. I., Julián Martínez Iglesias.

Número 1.315.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA**

Se hace saber: Que formada por el Ayuntamiento de esta villa en el día de hoy la lista de electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial por el tiempo y á los efectos que la misma determina.

Alhama 1.º de Enero de 1900.—Alfonso Díaz.

Número 1.303.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la vigente ley de Senadores, en el día hoy han sido formadas por este Ayuntamiento las listas de electores de Compromisarios, las cuales quedan expuestas al público hasta el día 20 del actual, á los efectos del artículo 26 de dicha ley.

Abanilla 1.º de Enero de 1900.—Juan José Salar.

**Octava sección.**

Número 1.311.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á José Mercader, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de la diputación de San Félix, hoy en ignorado paradero, que el día quince de Septiembre último fué denunciado por el Ingeniero Fiel-contraste de pesas y medidas D. Juan Roca Serra, por carecer de la colección legal de medidas que debe usar para la venta de vinos y aguardientes, debiendo satisfacer cuatro pesetas veinte céntimos, importe de los derechos, para que comparezca á la celebración del correspondiente juicio de faltas acordado; apercibiéndole en el mismo, que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Pérez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.298.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Blas Plazas, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, para hacerle cierta notificación en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este dicho Juzgado contra Juan Pedro Valero Muñoz, conocido por Juan José, sobre hurto de un reloj al referido Antonio Blas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.296.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA**

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Pepe el Valenciano, de unos treinta y cinco á cuarenta años, moreno, de estatura regular, grueso, viste pantalón de pana color café, blusa larga azul y una boina azul; que en los últimos días de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho se dirigió á Cullar después de vender una yegua al vecino de Vélez-Rubio, Bernardo Navarro (a) Narices, á cuya última población fué á la compra de palomas y viajaba en un carro pequeño tirado por un macho, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar cierta de-

claración en causa sobre robo de caballerías; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José López Mosquera.—El Actuario, P. H. del señor Ibáñez, Francisco Sánchez.

Número 1.297.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA**

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días desde su publicación, comparezca á prestar declaración, la persona á quien perteneciera una res lanar que se encontró destrozada al paso del tren núm. 31, por la estación de Cotillas, en la noche del veintiséis de Julio último, y que se supone fué extraída de una de las jaulas que con ganado de dicha clase conducía el expresado tren; pues así lo he acordado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo.

Dado en Mula á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José López Mosquera.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

**Anuncios.**

**EL NUEVO AÑO ECONÓMICO**

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obli-

gación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

**AÑO ECONÓMICO 1898-99**

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

**AÑO ECONÓMICO 1899-900**

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
CEBUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa ratro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50